



REFERENCIA: 8758-4189-001-2019-00841
PROCESO: PERTENENCIA (VERBAL SUMARIO)
DEMANDANTE: SANDRA AYCARDI SOTO Y EDILBERTO REDONDO FERRER
DEMANDADO: ALFREDO OROZCO REALES

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, informándole que la parte demandada solicita corrección de número de cedula de los demandados. Sírvase proveer.

Soledad, julio 31 de 2020.

JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD- Soledad, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede, dispone el artículo 286 de Código General del Proceso, que: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

De la norma se concluye que el error aducido por el demandante recae en este, mas no del despacho por lo que debe entrar a corregir, aclarar o reformar la demanda en los terminos del articulo 93 ibidem, los cuales deben estar debidamente integrada en un solo escrito, asi como corregir el poder que le otorgan los demandados, los cuales adolecen de este yerro.

En consecuencia Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de corrección solicitada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CEGAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Hoy 03 - AGO - 2020 se
Notifico por Estado No. 52 la anterior
providencia.
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA